

**ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NEILA (BURGOS)
AL ANUNCIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN DE
HIDROCARBUROS DENOMINADO “BURGOS-4” EXPEDIENTE 1.687**

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
Subdirección General de Hidrocarburos
Paseo de la Castellana, 160 28046 Madrid

El Ayuntamiento de Neila (Burgos),

ante el anuncio de la Subdirección General de Hidrocarburos por la que se publica la solicitud de permiso de investigación de hidrocarburos denominado Burgos-4, expediente 1.687, BOE nº 307 del 22 de diciembre de 2011, por parte de la empresa “Trofagas Hidrocarburos SL”; anuncio que se hace público a los efectos señalados en la Ley 34/1998 de 7 de octubre, para que en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación, puedan presentarse ofertas de competencia o puedan formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho,

por medio del presente escrito formulan su rotunda

OPOSICIÓN

A QUE SEA CONCEDIDO EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN “BURGOS 4” SOLICITADO POR LA EMPRESA TROFAGAS HIDROCARBUROS SL, NI A ÉSTA NI A CUALQUIER OTRA EMPRESA QUE PRETENDA TANTO LA INVESTIGACIÓN COMO LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS ASOCIADA BAJO EL SISTEMA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN PLANTEADA:

Nuestra oposición se fundamenta básicamente en las siguientes razones:

1.- ÁREA DE AFECCIÓN

Al estudiar las coordenadas de la solicitud descubrimos que además de la nuestra, muchas otras poblaciones circundantes se ven afectadas: Viniegra de Arriba (La Rioja), Huerta de Arriba, Tolbaños de Arriba, Neila, Regumiel de la Sierra, Quintanar de la Sierra, Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar, Canicosa de la Sierra, Hontoria del Pinar (Burgos) y Salduero, Molinos de Duero, Covalada, Duruelo de la Sierra, Santa María de las Hoyas, San Leonardo de Yagüe, Navaleno, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Vadillo, Talveila, Cubilla, Ucero, Valdemaluque, Calatañazor, Blacos y Torreblacos (Soria).

El municipio de Neila, al que representamos se afectado directamente por incluirse en el área de estudio y por hallarse tan cercano al resto de municipios antes mencionados.

2.- EL PROYECTO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN NO ESTÁ A DISPOSICIÓN PÚBLICA

Durante los dos meses en los que pueden formular oposición quienes se consideren perjudicados en su derecho, no se puede consultar el proyecto de investigación para el que solicita permiso la empresa Trofagas Hidrocarburos SL ya que no está a disposición pública.

Es por ello, que cuando el proyecto del estudio de investigación esté a disposición pública se ampliarán estas alegaciones que hoy presentamos.

Consideramos que el Ayuntamiento debe ser cumplidamente informado de cuantos proyectos tengan su área de actuación dentro de nuestro término municipal; por ello reclamamos toda información acerca de este permiso de investigación de hidrocarburos. Este método de proceder, en el que la información no es oportunamente facilitada, no es nuevo ya que algo similar sucedió en el permiso concedido a la misma empresa Trofagas Hidrocarburos SL denominado "Arquetu" en la Comunidad de Cantabria, siendo uno de los motivos por los que la Mancomunidad Saja-Nansa presentó con fecha 4 de agosto de 2011, un recurso de reposición y solicitud de suspensión de acto administrativo.

3.- EL PERMISO DE INVESTIGACIÓN LLEVA CONSIGO EL PERMISO DE EXPLOTACIÓN

En lo que se conoce hasta la fecha, el sistema empleado consiste en hacer la “investigación” a medida que se va realizando la “explotación” efectiva de los pozos.

Así se establece un sistema de trabajo en los plazos siguientes:

Primer año: adquirir, recopilar, reprocesar y reinterpretar la información existente disponible de sísmica 2D de la zona.

Segundo año: obtener permiso para la ejecución del primer pozo y para su perforación, estimulación por fractura y test de producción. Tal como se indica en el programa de trabajos, la perforación implica –en este caso y en los de años posteriores– su planificación y diseño, los estudios de impacto ambiental si fuesen precisos y la ejecución del pozo de exploración con realización de diagráfías y toma de muestras sobre el terreno.

Así mismo, esta actuación con lleva la realización de ensayos de laboratorio de las muestras obtenidas y la reevaluación e interpretación de los datos sísmicos adquiridos con la integración de nuevos datos del sondeo, así como también la modelización geológica de la estructura y el estudio de evaluación final de la viabilidad técnica y económica del proyecto.

Tercer año: Durante el tercer año de vigencia del permiso se incluirán los datos obtenidos en el primer sondeo en el modelo geólogo y solicitar el permiso para ejecución del segundo, tercer y cuarto pozos.

Cuarto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del segundo pozo.

Quinto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del tercer pozo.

Sexto año: perforación, estimulación por fractura y test de producción del cuarto pozo.

4.- SOBREEXPLOTACIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA

La fracturación hidráulica más sencilla, se lleva realizando desde finales de la década de 1940. Se perforaba verticalmente 1.500m o más hasta una capa de esquistos, se inyectaba del orden de 300.000 l de agua con arena y cientos de productos químicos y se reventaba la roca liberando el gas profundo (termogénico) para su explotación.

Ahora, la perforación vertical se complementa con la perforación horizontal o direccional que permite girar 90° y horadar en paralelo a la superficie más de 1km, aumentando la longitud y la profundidad. Esto no sólo aumentó la rentabilidad de la explotación, también aumentó la cantidad de agua necesaria para cada fracturación a varios millones de litros (entre 5 y 15 millones de litros de agua) incrementando notablemente los riesgos de contaminación por los 55.000 a 225.000 l de productos químicos, todo por cada fracturación. Consumo y contaminación que hay que multiplicar por el número de pozos que realicen en cada yacimiento. ¿Cómo mantener ese caudal de millones de litros de agua sin afectar a los cursos de agua y acuíferos?

Los riesgos de contaminación del agua básicamente son tres:

- 1) En la zona vertical del pozo, el tubo de acero que baja para conducir el gas a superficie, se recubre de cemento para evitar que el metano termogénico profundo y el agua tóxica de retorno asciendan por el hueco y contaminen el territorio y las aguas subterráneas. Pero cualquier desperfecto o fallo en ese revestimiento provocaría fugas más cerca de la superficie; y es fácil técnicamente que un importante porcentaje de estos revestimientos tengan fallos. La compañía Chesapeake ya pagó 1 millón de dólares por esta causa.
- 2) La posibilidad de que las inmensas balsas de almacenamiento del agua de retorno, ese aproximadamente 75% de lo inyectado para fracturar la roca, cargada de una gran mezcla de productos químicos previamente añadidos para diferentes fines, de materiales radiactivos y sales procedentes del subsuelo, se rebosen por grandes lluvias (como ha ocurrido en Pensylvania en septiembre de 2010) o tengan fugas en el vaso de contención, en ambos casos, esta agua altamente tóxica, contaminaría suelos y acuíferos. Los acuíferos están interconectados entre sí, no pudiendo controlar los efectos de un vertido a ese nivel.
- 3) Las explosiones de agua que se usan para fracturar la roca, podrían abrir nuevas fisuras que conectarán con aberturas naturales permitiendo al metano termogénico sobre todo y al agua de retorno trasladarse desde los esquistos profundos hasta los acuíferos más elevados.

Composición de las sustancias químicas empleadas:

De acuerdo a la poca información que ha formado estado público, si bien la composición del fluido utilizado para realizar las fracturas varía de acuerdo a la formación que se pretende explotar, por lo general se encuentra compuesto en un 98% de agua y arena, y un 2% de aditivos químicos, entre los que se encuentran:

Acido: limpia la perforación previamente a la inyección del fluido para la realización de las fracturas.

Bactericida/ biocida: inhibe el crecimiento de organismos que podrían producir gases que contaminen el gas metano, y reducir la capacidad del fluido de transportar el agente de apuntalamiento.

Estabilizador de arcilla: previene el bloqueo y la reducción de la permeabilidad de poros por formaciones arcillosas.

Inhibidor de corrosión: reduce la formación de óxido en las tuberías de acero, los encamisados de los pozos, etc.

Reticulante: la combinación de esters de fosfato con metales produce un agente reticulante que permite aumentar la viscosidad del fluido, y por lo tanto, transportar más agente de apuntalamiento en las fracturas.

Reductor de fricción: reduce la fricción y permite que los fluidos fracturantes sean inyectados en dosis y presiones óptimas.

Agente gelificante: incrementa la viscosidad del fluido, permitiendo un mayor transporte de agente de apuntalamiento.

Controlador de metal: previene la precipitación de óxidos de metal que podrían degradar los materiales utilizados.

Inhibidor de sarro: previene la precipitación de carbonatos y sulfatos (carbonato de calcio, sulfato de calcio, sulfato de bario), que podrían degradar los materiales utilizados.

Surfactante: reduce la tensión superficial del líquido de fractura, y por lo tanto ayuda a la recuperación del mismo.

Según el informe del **Tyndall Centre**, la poca información suministrada por las operaciones permite, aún así, certificar que numerosas sustancias han sido clasificadas por organismos de control europeos como de "inmediata atención" debido a sus efectos potenciales sobre la salud y el ambiente. En particular, 17 han sido clasificados como tóxicas para organismos acuáticos, 38 son tóxicos agudos, 8 son cancerígenos probados y otras 6 están sospechadas de serlo, 7 son elementos mutagénicos y 5 producen efectos sobre la reproducción. Si bien el nivel de riesgo asociado al uso de estas sustancias depende de su concentración y de la forma en que exponga a los seres vivos y al ambiente durante su utilización, las enormes cantidades que deben emplearse –para una plataforma de 6 pozos oscilarían entre los 1.000 y los 3.500 m³ de químicos–, serían, por sí mismas, motivo de máxima precaución y control.

5.- OTRAS CONSECUENCIAS NEFASTAS DE LA FRACTURACIÓN HIDRAÚLICA

Las consecuencias de todos estos procesos son de muy diversa índole: plataformas, pozos y balsas abandonados ya que a partir del 5º año declina la actividad de la explotación, impactos sobre el agua por la gran cantidad de la misma necesaria, la contaminación de acuíferos con los residuos tóxicos, eliminación de las aguas residuales en el subsuelo, contaminación atmosférica causada por las emanaciones de gas de pizarra, residuos químicos volátiles, residuos solubles en el agua, emisión de cantidades importantes de gases de efecto invernadero como el metano, etc.

Importantes problemas de salud para los habitantes de los pueblos, expuestos a las emanaciones de los productos tóxicos empleados, aumento de las patologías de cáncer, accidentes por explosión de gases acumulados en sótanos, conducciones enterradas, etc., exposición a la radiactividad y riesgo de terremotos por la lubricación inyectada en los estratos del terreno. (Para más información puede consultarse el informe Tyndall de la Universidad de Manchester, enero 2011).

Recientes investigaciones publicadas en la revista Technology Review en 2012, analiza la responsabilidad de la fracturación hidráulica en la producción de terremotos de cierta intensidad. Como el terremoto de 2,3 grados en la escala Richter el pasado abril cerca de la localidad inglesa de Blackpool, reconocido por la propia empresa extractora Cuadrilla Resources con sede en el Reino Unido; los 43 seísmos producidos en un radio inferior a 4km del pozo en el que se habían inyectado 9.000 m³ de líquido en Oklahoma (EEUU); así como varios terremotos registrados en Arkansas en 2010 que culminaron con una sacudida de 4,0 el pasado 31 de diciembre en Yougstown, Ohio. Se demuestra que las múltiples explosiones y los fluidos inyectados a enormes presiones pueden separar algunos estratos en zonas de fallas planas, propiciando su desplazamiento relativo y el posible terremoto.

Este método extractivo produce una alta capacidad de ocupación del terreno debido a las plataformas de perforación, aparcamientos y áreas de maniobras para camiones, equipamiento, procesado del gas e instalaciones de transporte, así como carreteras de acceso.

Por otro lado, la enorme cantidad de energía fósil que debe aportarse al sistema, junto a las grandes cantidades de gas metano que se pierde en las operaciones de extracción, suponen una importante y negativa contribución al calentamiento global del Planeta, lo que hace más insostenible, si cabe, este sistema de extracción del gas no convencional.

Aunque la presencia de metano en el agua para consumo humano es un fenómeno natural, la **contaminación del agua con metano en las aguas cercanas a los pozos donde se hace fracking es 17 veces mayor de media**, por encima del nivel de seguridad según la legislación de USA, y en uno de ellos es de 60 veces más de lo normal (Tabla 1 y figura 3 resultan muy interesantes).

No se conoce con exactitud el mecanismo por el cual el metano migra desde las zonas de fracking y por eso, de momento, no se puede predecir cual será el nivel de contaminación por metano en una zona concreta.

Aunque no hubiese contaminación por metano o por cualquiera de las sustancias que se utilizan para el fracking, el propio proceso de fracturación inyecta tal cantidad de agua (entre 13 y 19 millones de litros de agua por pozo) y a tal presión que podría desplazar a zonas superficiales agua profunda y por ello contiene materiales radiactivos a unas concentraciones 3.200 veces superiores al agua que bebemos, que es agua superficial.

6.- MÍNIMA TASA DE RETORNO ENERGÉTICO

Una fuente de energía será mejor cuanto mayor sea su TRE (Tasa de Retorno Energético), ya que supone que se obtiene una mayor cantidad de energía neta utilizable por cada unidad de energía invertida en ella. Por el contrario, una tasa de retorno inferior a la unidad implica que esa fuente no es rentable en términos energéticos; para su funcionamiento consume más energía de la que produce.

Siendo TRE el cociente entre la energía que puede dar la fuente y la energía necesaria para explotarla; en el caso que nos ocupa TRE está entre 2 y 5 dependiendo de los yacimientos, por lo que su interés energético es, desde luego, muy inferior al interés económico de unos pocos. Por tener una comparativa, la energía eólica (dependiendo de los modelos de aerogeneradores) oscila entre 5 y 35, con una media de 18 y el petróleo de hace años tenía una TRE de 100.

En consecuencia, una TRE tan baja demuestra la ineficiencia energética que tiene este procedimiento de extracción de gas no convencional.

7.- LA TÉCNICA DE FRACTURACIÓN HIDRÁULICA ESTÁ SIENDO PROHIBIDA EN LOS PAÍSES DE NUESTRO ENTORNO.

El pasado 11 de Mayo de 2011, la Asamblea Nacional francesa aprobó una proposición de ley sobre los permisos exclusivos de investigación de hidrocarburos, su exploración y su explotación en el territorio nacional, acordando la **PROHIBICIÓN DE LA FRACTURACIÓN HIDRÁULICA.**

Han ordenado moratorias a las perforaciones: Suiza, Alemania, Inglaterra, Canadá, Sudáfrica y Australia.

En EEUU, el país con más experiencia en la utilización del fracking, municipios como Buffalo city (Nueva York) o Pittsburg (Pennsylvania) ya han prohibido la fracturación hidráulica en sus territorios. Estas decisiones están motivadas por la existencia de varios casos de envenenamiento de las aguas subterráneas con las consiguientes repercusiones para el medio ambiente y la salud humana.

El estado de Nueva York ha aprobado recientemente una moratoria en las explotaciones.

Como mencionábamos con anterioridad, la Agencia de Protección Ambiental de EEUU está trabajando en un programa de investigación para mejorar la comprensión del riesgo del fracking cuyas conclusiones se conocerán en el año 2012.

8.- DIVERSAS FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA AFECTADA

El área propuesta en el proyecto incluye diversas zonas protegidas mediante diferentes figuras de protección ambiental, precisamente se trata, en gran parte de una de las zonas de Castilla y León que cuenta con un mayor número de áreas protegidas y en lo referente a la riojana, muy próxima al Parque Natural Sierra Cebollera.

Se detallan a continuación:

- **Parque Natural Lagunas Glaciares de Neila (ubicado en el municipio de Neila, aquí representado, cuya casi totalidad se encuentra bajo esta figura de protección).**
- Parque Natural Laguna Negra y circos glaciares de Urbión
- Monumento Natural de la Fuentona
- Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor
- Parque Natural Cañón del río Lobos

En el **PORN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales) del Parque Natural de las Lagunas Glaciares de Neila y en el del Parque Natural Laguna Negra y circos glaciares de Urbión** (coincidentes en su contenido) se incluyen una serie de directrices contrarias al permiso de investigación de hidrocarburos solicitado:

Capítulo I

Directrices para la gestión de los recursos naturales

Sección 1.ª- Directrices generales

Artículo 12.- Agua.

2.- La Administración competente deberá priorizar el abastecimiento de agua a las poblaciones locales, el mantenimiento de los destacados valores biológicos, ecológicos y medioambientales de los humedales de origen glaciar y los cursos de agua, así como los usos agropecuarios tradicionales, por ese orden, sobre todos los demás usos.

5.- Se limitarán las actuaciones, infraestructuras, incluidas presas, azudes y minicentrales, e instalaciones que impliquen alteraciones significativas en la dinámica, circulación o calidad de las aguas por sus cauces o la variación artificial del nivel de las lagunas de origen glaciar, salvo las mínimas imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones o para los usos agropecuarios tradicionales de la zona.

Artículo 13.- Geología y geomorfología.

2.- Se limitarán las actividades extractivas que por su dimensión o ubicación puedan causar un notorio impacto paisajístico, especialmente en las áreas de más valor como las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado de Interés Especial. Sólo podrán autorizarse aquellas que supongan movimientos de tierra reducidos, afecten a pequeñas superficies y sean imprescindibles para alcanzar otros objetivos de este Plan.

Artículo 14.- Suelo.

1.- Se velará porque las diferentes actuaciones y aprovechamientos mantengan la fertilidad de los suelos, conserven sus características estructurales o texturales y no desencadenen fenómenos erosivos en las laderas ni provoquen alteraciones negativas notables.

Artículo 16.- Fauna.

2.- Se velará especialmente por la conservación de los hábitats más destacables por su interés faunístico, como son:

a) Las lagunas de origen glaciar así como las lagunillas y encharcamientos de pequeña extensión próximos a ellas, los puntos de surgencia de agua y las zonas higroturbosas de alta montaña al ser enclaves de gran importancia por las originales comunidades animales que mantienen, principalmente de anfibios.

b) Los cursos de agua y la vegetación asociada a los mismos ya que albergan interesantes comunidades faunísticas y presentan un destacado papel como corredores biológicos. Entre las especies ligadas a estos medios destacan la trucha común (*Salmo trutta*), la nutria paleártica (*Lutra lutra*), el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) o el martín pescador (*Alcedo atthis*). Igualmente, el visón europeo (*Mustela lutreola*), que podría colonizar este ámbito, es una de las especies que merece una atención destacada.

Artículo 37.- Usos prohibidos.

c) Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

Artículo 41.- Agua.

1. Se prohíben las siguientes acciones:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos de cualquier sustancia que pueda contaminar o degradar la calidad de las aguas, en especial la utilización de jabones, detergentes y otras sustancias químicas en los cursos de agua, fuentes y lagunas de origen glaciar.

- c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y en particular la realización de:

- 1.º- Cualquier actuación que provoque el relleno o aterramiento del dominio público hidráulico, impida el normal curso de las aguas por los cauces de los ríos y arroyos, como acumulación de materiales o movimientos de tierras, o suponga una alteración apreciable en la red natural de drenaje.

Artículo 42.- Actividades extractivas.

1. *Se prohíbe la realización de nuevas actividades extractivas a cielo abierto de cualquier tipo, incluidas canteras, extracción de arenas, graveras o similares. Sólo se permitirá la apertura de calicatas con fines de investigación científica, nunca con fines de prospección minera, y con la previa autorización de la Administración del Espacio Natural.*

En el PORN del Monumento Natural de la Fuentona se recogen las siguientes restricciones:

Directrices de Ordenación

CAPÍTULO I

Directrices para la gestión de los recursos naturales:

Artículo 11.º *Directrices generales.1. Se preservará la integridad de los recursos geomorfológicos, paisajísticos, hidrológicos y biológicos del Espacio Natural, y se determinarán las medidas necesarias para su mejora en aquellos casos en los que se requiera.*

Artículo 12.º *Agua. 1. La Administración del Espacio Natural, en colaboración con el Organismo de Cuenca, perseguirá la preservación del acuífero de la Fuentona y de las fuentes naturales con él relacionadas libres de toda posible alteración.*

2.- **Se antepondrá el mantenimiento de la calidad del agua y sus valores ecológicos y medioambientales a los usos recreativos y energéticos.**

3.- *Se velará por el mantenimiento de la cantidad y calidad de las aguas evitándose los vertidos contaminantes.*

Artículo 13.º *Geología y geomorfología.*

2.- *Se deberá racionalizar el uso del substrato geológico del Monumento Natural propuesto evitando la extracción de materiales.*

Artículo 17.º *Paisaje. 1. Se procurará evitar la introducción de cualquier elemento estructural artificial que altere el paisaje natural o desfigure sus formas y perspectivas, modificando su valor estético.*

CAPÍTULO II

Directrices sobre el aprovechamiento de los recursos.

Artículo 18.º *Directrices generales. 1. Se establecerán las medidas necesarias para evitar aquellos aprovechamientos incompatibles con la conservación de los valores del Espacio Natural.*

CAPÍTULO IV

Directrices de Ordenación Territorial

Artículo 29.º *Infraestructuras y servicios públicos. Cualquier actuación relativa a infraestructuras y comunicaciones deberá someterse a las condicionantes impuestos por la conservación de los valores naturales, culturales y del paisaje.*

El PORN de la Reserva Natural del Sabinar de Calatañazor se refiere a:

CAPÍTULO I

Directrices para la gestión de los recursos naturales.

Artículo 13.º Agua. Se procurará mantener el máximo estado natural de los cauces y márgenes como factor a tener en cuenta para conservar el recurso agua.

3.- Se minimizarán los efectos que sobre el agua y sus cauces puedan ocasionar las actuaciones, aprovechamientos y usos realizados en el Espacio Natural Protegido propuesto.

Artículo 15.º Suelo. 1. Se preservará el recurso suelo como elemento sustentador de los recursos naturales y de los aprovechamientos agrosilvopastorales, acogiendo aquellos usos que no impliquen su degradación y mucho menos su fosilización o inutilización (pavimentación, edificaciones, etc.)

Artículo 18.º Paisaje. 1. Se buscará preservar el máximo nivel de naturalidad posible del paisaje de la zona, manteniendo los elementos que le dan su significación con especial incidencia en el sabinar y no aumentando el grado de artificialidad con el resto de usos y aprovechamientos permitidos.

2.- Se deberán evitar las fuentes generadoras de impacto que afecten al paisaje, con especial atención incidencia en las edificaciones, infraestructuras e instalaciones.

CAPÍTULO III

Directrices sobre el uso público.

5.- Se primará la iniciativa privada de la población local frente a la foránea, para la puesta en marcha de actividades de uso público compatibles con la conservación del Espacio Natural.

CAPÍTULO IV

Directrices de ordenación territorial.

Artículo 32.º Sectores productivos. 1. Se procurará apoyar el mantenimiento del sector productivo primario (agricultura, ganadería y montes), por ser el motor económico tradicional en la zona y haber dado lugar al actual paisaje y al estado de conservación del mismo.

Artículo 36.º Mejora de los Equipamientos y Actuaciones de tipo Social.

2. Se procurará un continuado abastecimiento de agua potable a las poblaciones ligadas el Espacio Natural, previendo las necesidades de la población y promoviendo su utilización y consumo de forma ordenada.

Así mismo, el área propuesta engloba diversos LICs (Lugar de Importancia Comunitaria):

- **Riberas del río Arlanza y afluentes** (con poblaciones de nutria “Lutra lutra” y desmán ibérico “Galemys pyrenaicus”).
- **Sabinars Sierra de Cabrejas** (se trata de la mayor y mejor conservada representación de sabinars de páramo del mundo).
- **Sierra de la Demanda** (es una de las 12 Áreas importantes para la herpetofauna española de Castilla y León). **Dentro de la cual se encuentra nuestro municipio, Neila.**
- **Riberas del Duero y afluentes** (presencia de nutria “Lutra lutra”).
- **Cañón del río Lobos** (su población reproductora de buitre leonado “Gyps fulvus”, con 128 parejas, tiene importancia internacional).
- **Sierras de Urbión y Cebollera** (posee más del 90% a nivel nacional de un hábitat prioritario de la Directiva, el correspondiente a turberas de cobertura).

En la **Directiva 92/43 /CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992** relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y que rige los LICs, encontramos:

Conservación de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

Artículo 6

2.- Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

3.- Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

El área de estudio también engloba varias **ZEPAS (Zonas de Especial Protección paa las Aves)**:

- **Cañón de río Lobos** (con poblaciones de búho real “Bubo bubo”, halcón peregrino “Falco peregrinus”, chova piquirroja “Pyrrhocorax pyrrhocorax” y alimoche “Neophrus percnopterus”.)
- **Sierra de la Demanda** (con población reproductora de aguilucho pálido “Circus cyaneus” (2% de la población total española), águila culebrera “Circaetus gallicus” (1% de la población total española) y halcón abejero “Pernis apivorus” (1% de la población total española)). **Dentro de la cual se encuentra nuestro municipio, Nella.**
- **Sierra de Urbión** (con poblaciones de perdiz pardilla “Perdix perdix hispaniensis”).

Las ZEPAS se rigen por la **DIRECTIVA DEL CONSEJO de 2 de abril de 1979** relativa a la conservación de las aves silvestres. **(79/409/CEE)**

En su **Artículo 4** indica:

4.- Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2 la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.

Actualmente se encuentran dos **Reservas de la Biosfera: Urbión y Alto Najerilla** en proceso de tramitación.

Varios municipios implicados, como el nuestro, están incluidos en el **Bosque Modelo de Urbión** y perteneciente a la Red Internacional de Bosques Modelo. Esta figura avala el modelo de conservación–desarrollo llevado a cabo desde tiempos inmemoriales en nuestra zona, siendo capaces de aunar el mantenimiento de nuestro rico patrimonio natural con una utilización razonada de los recursos. Hasta el momento se trata del único Bosque Modelo de toda España, avalado por la Junta de Castell y León.

Recordemos que todas las figuras de protección anteriormente han sido propuestas y avaladas por diversas Administraciones Públicas regionales, estatales y europeas.

9.- INTERACCIÓN CON OTROS USOS

El municipio de Neila cuenta con los siguientes usos en la actualidad:

- * **Ganadero:** la actividad económica principal de Neila es la ganadería extensiva que se podría ver amenazada irremediablemente por contaminaciones de diversos tipos asociadas a la fracturación hidráulica.
- * **Cinegético:** otro uso del monte es el cinegético, que reporta importantes ingresos al municipio. Por las mismas razones explicadas en el punto anterior, la fauna cinegética podría verse afectada.
- * **Forestal:** desde antiguo, la gestión ordenada forestal ha servido de sustento a Neila, la contaminación de acuíferos, y suelos alteraría en gran medida su riqueza forestal.
- * **Turístico:** el medio natural de Neila es uno de sus grandes atractivos turísticos, que atraen cada año a miles de visitantes, conformando un tejido económico vinculado a esta demanda social. Así, diversos establecimientos hosteleros se han ido creando, una Casa del Parque (centro de interpretación y recepción de visitantes), inicio de servicio de rutas guiadas...Todo ello podría verse gravemente dañado si este rico patrimonio natural sufre las consecuencias de la contaminación.

10.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL AL EXISTIR INCERTIDUMBRE CIENTÍFICA SOBRE LOS RIESGOS DEL FRACKING

El Principio de Precaución en materia ambiental se encuentra reconocido directamente en el Tratado Constitutivo de la UE, artículo 174.2, junto al Principio de Prevención y exige que, ante la falta de certeza científica sobre la posibilidad de sufrir un daño ambiental, se deban adoptar las medidas de protección necesarias antes de que se produzca el deterioro del medio ambiente. Viene a decir por tanto que los problemas ecológicos y sanitarios hay que preverlos de antemano e impedir que lleguen a producirse, ya que muchos de ellos pueden ser irreparables a posteriori. El principio de precaución inspira todo nuestro ordenamiento normativo ambiental.

Como señalaba la comunidad científica en la Declaración de Wingspread sobre el principio de precaución ambiental, en enero de 1998, *“es necesario aplicar el principio de precaución: cuando una actividad amenace con daños para la salud transparente, democrático y con obligación de informar, y debe incluir a todas las partes potencialmente afectadas. También debe involucrar un examen de la gama completa de alternativas, incluyendo la no acción”*.

La Comisión Europea, en su Comunicación sobre el recurso al principio de precaución aprobada por Resolución del Parlamento Europeo de 14 de diciembre de 2000, acepta que la aplicación del mismo tiene lugar *“cuando la incertidumbre científica no permite una evaluación completa del riesgo y cuando los responsables consideran que el nivel elegido de protección del medio ambiente o de la salud humana, animal o vegetal puede verse amenazado”*.

11.- LA DECISIÓN DE PROMOVER LA EXPLOTACIÓN MASIVA DEL GAS NO CONVENCIONAL MEDIANTE LA TÉCNICA DE FRACKING, CONTRADICE NUESTRA PROPIA POLÍTICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, RECOGIDA EN LA NORMATIVA AMBIENTAL Y EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO

Entre otra normativa y programación, contradice la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible aprobada por el Consejo de Ministros en noviembre de 2007, el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para el período 2010–2014 aprobado por Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, y la recién aprobada Ley de Economía Sostenible.

Toda nuestra política energética nacional se fundamenta en la búsqueda de la sostenibilidad del modelo energético como objetivo prioritario, reduciendo la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO₂ y gases de efecto invernadero, en cumplimiento del protocolo de Kioto.

Tal y como reiteran los informes científicos elaborados, durante el proceso de extracción de gas no convencional se producen inevitablemente fugas de gas metano, que es 20 veces más potente que el dióxido de carbono como gas de efecto invernadero.

El informe de la universidad de Cornell mencionado con anterioridad, atestigua que la utilización como fuente de energía del gas tiene un impacto superior al del petróleo o del carbón en términos de gases de efecto invernadero. El caso mejor estudiado sobre el impacto del gas de pizarra en la calidad del aire es el de Fort Worth, una ciudad de 750.000 habitantes perteneciente a la región metropolitana de Dallas. Según un estudio de la Southern Methodist University de 2008, la extracción de gas de pizarra generaba más smog que todos los coches, camiones y aviones de la región entera de Dallas–Fort Worth, con más de 6 millones de habitantes.

A lo anterior se suma el enorme y desproporcionado consumo de agua que precisa fracturar cada pozo. Se necesitan de media unos 9.000 a 29.000 toneladas para fracturar cada pozo. Una plataforma de 6 pozos de media necesita entre 54.000 y 174.000 millones de litros de agua en una sola fractura.

Estas grandes cantidades de agua deben estar almacenadas cerca del pozo ya que la operación de fractura de cada pozo dura entre 2 y 5 días y se tiene que tener el agua disponible.

Podemos afirmar en consecuencia que la decisión de extender de manera masiva la explotación de gas no convencional atenta directamente contra la apuesta por el desarrollo energético sostenible y vulnera nuestros compromisos con el protocolo de Kioto.

12.- VULNERACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas señala que dominio público hidráulico lo conforman no solo las aguas superficiales sino también los acuíferos.

Dentro de los objetivos de protección, el artículo 92 bis del texto legal mencionado, establece de forma expresa para las aguas subterráneas tres objetivos:

- a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.
- b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.
- c) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.

A su vez el artículo 98 dispone que “en la tramitación de concesiones y autorizaciones que afecten al dominio público hidráulico que pudieran implicar riesgos para el medio ambiente, será preceptiva la presentación de un informe sobre los posibles efectos nocivos para el medio, del que se dará traslado al órgano ambiental competente para que se pronuncie sobre las medidas correctoras que, a su juicio, deban introducirse como consecuencia del informe presentado. Sin perjuicio de los supuestos en que resulte obligatorio, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en los casos en que el Organismo de cuenca presuma la existencia de un riesgo grave para el medio ambiente, someterá igualmente a la consideración del órgano ambiental competente la conveniencia de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”.

Las propias empresas solicitantes de los permisos reconocen la posibilidad de accidentes en las perforaciones que contaminen los acuíferos. La experiencia acumulada en EEUU nos dice que, con frecuencia, se produce la contaminación de acuíferos por accidentes como los originados por ruptura de conductos o juntas, por desbordamiento de bolsas residuales y por contaminación del metano que se escapa por las fracturas.

A lo anterior debe sumarse lo que hasta ahora desconocemos y que provoca la controversia científica. No sabemos que efectos tienen los aditivos químicos que se introducen para la fracturación, algunos de ellos altamente peligrosos y otros simplemente desconocidos, y tampoco conocemos con seguridad qué sucede con los minerales que se fracturan y como pueden contaminar las aguas subterráneas.

13.- LA DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO Y LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA QUE DEBEN INSPIRAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA OBLIGAN, EN ESTE CASO, A PARALIZAR LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN HASTA QUE SE ASEGURE LA AUSENCIA DE IMPACTOS IRREPARABLES PARA EL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA SALUD HUMANA

El artículo 103 de la Constitución afirma que la “Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

A la vista de la controversia científica sobre los efectos del fracking y de la previsible moratoria europea a la utilización de esta técnica, el principio de eficacia y economía deberían llevar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a no conceder el permiso solicitado por “Trofagas Hidrocarburos SL” para evitar las posibles indemnizaciones y responsabilidades patrimoniales en que puede incurrir si se ve obligado a adoptar una suspensión posterior.

Durante el año 2012 se harán públicos los resultados del programa de investigación sobre los efectos del fracking que está realizando la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, país con mayor experiencia en su utilización, y consideramos que el principio de prudencia y precaución obligan a suspender los permisos concedidos hasta que se conozcan sus resultados.

14.- DOCUMENTOS:

Las bases técnicas de los argumentos expuestos pueden ser consultadas y contrastadas en la siguiente documentación:

- **Modern shale development in the United Status:** A Primer. U.S. Department of Energy, Abril 2009.
- **Methane contamination of drinking water accompanying gas-well drilling and hydraulic fracturing.** Stephen G. Osborn et al. En Proceedings of the National Academy of Sciences USA vol.108, nº20, págs. 8172-8176, 17 de mayo de 2010. www.nicholas.duke.edu/cgc/pnas2011.pdf
- **Addressing the environmental risks from shale gas development.** Mark Zoback et al., Worldwatch Institute, Julio 2010.
- **Natural gas operations from a public health perspective.** Theo Colborn et al., International Journal of Human and Ecological Risk Assesment, septiembre 2010.
- **Fractured communities. Case studies of the environmental impacts of industrial gas drilling.** Riverkeeper Inc. Septiembre 2010.
- **Shale gas: a provisional assesment of climate change and environmental imspacts.** Tyndall Centre, Universidad de Manchester. Enero 2011.

- **Chemical and biological risk assesment for natural gas extraction in New York.** Ronald E. Bishop, Chemistry and Biochemistry Department, State University of New York, Enero 2011.
- **Environmental protection agency draft plan to study the potencial impacts of hydraulic fracturing on drinking water resources.** EPA, febrero 2011. www.epa.gov/research
- **Methane and the greenhouse-gas footprint of natural gas from shale formations.** Robert W.Howarth et al., Climatic Change, Vol.1 06, num.4, Abril 2011.
- **Natural gas flowback. How the Texas natural gas boom affects health and safety.** Earthworks, Abril 2011.
- **Impacts of shale gas and shale oil extraction on the environment and on the human health.** Parlamento Europeo. Comisión de medio ambiente, salud pública y seguridad alimentaria. Junio 2011.
- **Revised draft suplemental generis environmental impact statement on the oil, gas and solution mining regulatory program.** Departamento de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York, septiembre de 2011. www.dec.ny.gov/energy/75370.html
- **Impacto ambiental del sistema de fracturación hidráulica para la extracción de gas no convencional.** Confederación sindical de Comisiones Obreras, Madrid, enero de 2012.
- **Los inconvenientes de la fracturación hidráulica.** Revista Investigación y Ciencia, edición española de Scientific American.nº424 enero 2012.

Por todo ello y por tener MOTIVOS EXTENSAMENTE JUSTIFICADOS el Ayuntamiento de Neila manifiesta su rotunda OPOSICIÓN y el RECHAZO TOTAL AL PERMISO DE INVESTIGACIÓN solicitado por la empresa Trofagas Hidrocarburos SL, publicado en el BOE de 22-12-2011.

Solicitamos que se nos considere como parte interesada en el expediente y se nos notifiquen cuantas resoluciones se adopten en el mismo.

En Neila, a 19 de febrero de 2012.

El Alcalde en funciones

Fdo.: Máximo Rubio García